



AUTORIZA CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN CONSTITUIDA SOBRE LA VIVIENDA DE DON JONATHAN DAVID CARDENAS RISSETTI, BENEFICIARIO DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DECRETO SUPREMO N° 49 (V. Y U.) AÑO 2011, POR HABERSE CUMPLIDO EL PERIODO REGLAMENTARIO DE CINCO AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION VIGENTE.

RESOLUCIÓN EX.: N°

0185,]

ARICA,

04 FEB 2025

VISTO:

Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 16.391, que crea el MINVU; Ley 21.722 que establece el presupuesto del sector público para el año 2025; la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y Resolución N° 14 de fecha 29 de diciembre 2022 que determina los montos en Unidades Tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de Contraloría General de la República; El Decreto Supremo N° 355 (V y U) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; Lo dispuesto en el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) del 2011 que regula el Subsidio Fondo Solidario de Elección de Vivienda; Decreto Exento RA N° 272/52/2023, de fecha 24 de julio de 2023, que nombra la personería de la suscrita para actuar en calidad de Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización región de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

- a) La carta recepcionada de fecha 10 de enero de 2025, en el cual don **JONATHAN DAVID CARDENAS RISSETTI**, solicita el alzamiento de la prohibición que grava su vivienda, por haber transcurrido el periodo de cinco años estipulados en el Contrato de Compraventa del inmueble ubicado en Pasaje [REDACTED], correspondiente al [REDACTED] Arica.

- b) El Contrato de Compraventa de don **JONATHAN DAVID CARDENAS RISSETTI**, celebrado con fecha 14 de julio de 2016, suscrito ante Notario de Arica, don Armando Sánchez Risi, en el cual consta que el beneficiario adquirió la propiedad individualizada en el considerando a), por compra con un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el D.S.49 (V. y U.) año 2011. El título de dominio a nombre del beneficiario se encuentra inscrito a **Fojas 2991v. N°3628, del año 2016.**
- c) Que, al aplicar el subsidio habitacional del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el beneficiario constituyó prohibición a favor del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, para gravar o enajenar la vivienda, y para celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, por un periodo de cinco años, inscrita a **Fojas 2537, Número 1822 de 2016**, de fecha 14 de noviembre de 2016, individualizada en el Contrato de Compraventa, cláusula Sexto, la que establece que transcurrido el plazo de cinco años, se procederá al alzamiento de las mismas prohibiciones solo a petición de la interesada.
- d) Que, al aplicar el subsidio habitacional del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, la beneficiaria constituyó Hipoteca de primer grado a favor del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, por un periodo de cinco años, que se encuentra inscrita a **Fojas 2465 Número 1323 de 2016**, de fecha 14 de noviembre de 2016, e individualizada en el Contrato de Compraventa, cláusula Séptimo, la que establece que transcurrido el periodo de cinco años a petición de la interesada se procederá al alzamiento de la hipoteca.
- e) Según lo dispuesto por en el Artículo 60, Decreto Supremo N° 49(V. y U.) año 2011, inciso quinto, establece que: “Las prohibiciones antes señaladas se inscribirán en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces competente. Transcurrido dicho plazo contado desde su inscripción, se procederá al alzamiento de las mismas prohibiciones al sólo requerimiento del interesado”.
- f) Que tanto la prohibición de enajenar y de celebrar actos y Contratos, como la hipoteca de primer grado, constituidas a favor del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, don **JONATHAN DAVID CARDENAS RISSETTI**, cumplieron su periodo reglamentario de cinco años desde su inscripción, por lo que corresponde liberar al beneficiario de dichas prohibiciones.

RESUELVO:

- 1º AUTORIZASE**, Cancelación de la Hipoteca y Alzamiento de la Prohibición de Enajenar, mencionado en el considerando c) y d), constituidas sobre la vivienda individualizada en el Considerando a), toda vez que se ha acreditado que don **JONATHAN DAVID CARDENAS RISSETTI**, RUT [REDACTED], cumplió con el periodo de cinco años de inscripción tanto de la prohibición como de la hipoteca, por lo que se debe alzar la prohibición y la hipoteca de 1er grado. -

2º **PROCÉDASE**, a la emisión de la Escritura de Cancelación de Hipoteca y Alzamiento de Prohibición de Enajenar la vivienda individualizada en el Considerando a). Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán de cargo de la solicitante.

3º **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 y siguientes de la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor al domicilio ubicado en Pasaje [REDACTED], y al correo electrónico [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLADYS ACUÑA ROSALES
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


AZP/ant

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SERVIU Región de Arica y Parinacota
- JONATHAN DAVID CARDENAS RISSETTI, [REDACTED]
Arica; Fono: [REDACTED], correo: [REDACTED]
- Dpto. Operaciones Habitacionales
- Oficina de Partes y Archivo